Poder Judicial

Folios 27
Resolución Nro. 187
431

Reconquista, 31 de marzo de 2021

**VISTO:**

Esta Carpeta Judicial caratulada: **caratulada "ROULIN ALEXIS GASTON s/ Lesiones leves dolosas, amenazas y violación de domicilio" CUIJ N.° 21-08429965-8,** en trámite por ante estos **Tribunales de Primera Instancia en lo Penal del Distrito Judicial N° 4** en la cual se condenó a **Alexis Gastón Roulin, Dni N° 36.578.848,** cuyos demás datos de identidad obran en la referida carpeta judicial, de los que;

**RESULTA:**

Que en la presente, en fecha 26 de febrero de 2018, se dicto sentencia de juicio abreviado por la cual se condenó a Roulin a la pena de SEIS (6) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con mas accesorias legales.

Que en razón de ello, conforme el art. 424 del CPP corresponde realizar el cómputo de pena en la presentes actuaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que según la información que surge del Sistema de Gestión, Alexis Gastón Roulin, registra por ante estos Tribunales Penales una causa caratulada "ROULIN, EZEQUIEL ADRIAN Y/O S/ ABIGEATO, ETC" CUIJ 21-06894910-3, en la cual en fecha 26 de marzo de 2019, por sentencia de Juicio abreviado se lo condenó a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, y practicado el cómputo de la

misma, vence el 26 de marzo de 2022.-

Ante esta situación, es necesario arribar a la unificación de penas, sosteniendo la aplicación de las prescripciones del artículo 58 del ordenamiento de fondo, que establece: "*Las reglas precedentes se aplicarán también en el caso en que después de una condena pronunciada por sentencia firme se deba juzgar a la misma persona que esté cumpliendo pena por otro hecho distinto…*" y así he de considerarlo.

En primer lugar, en la CUIJ N° 21-06894910-3 se advierte que Alexis Gastón Roulin, en fecha 26/03/19 es condenado a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, y cuyo vencimiento opera el 26 de marzo de 2022.

En segundo lugar, en la presente CUIJ n° 21-08429965-8 se advierte que Alexis Gastón Roulin en fecha 26/02/2021 es condenado a la pena de SEIS (6) MESES DE PRISION DE EJECUCION EFECTIVA.

En éste órden, cuando un sujeto está cumpliendo pena en virtud de una condena por sentencia firme, y comete otro delito y se lo condena por el segundo de los ilícitos, mientras sigue en plena vigencia la primera pena impuesta, corresponde dictar una pena única, ya que un sujeto no puede cumplir simultáneamente dos penas.

Siendo ello así, entonces corresponde realizar la acumulación de penas conforme lo establece la segunda parte del primer párrafo del art. 27 del C.P. "...*Si cometiere en nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito,*

Poder Judicial

27

RESOLUCION NRO. 187

432

*conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas".* cual es aplicable cuando, como en el caso que nos ocupa, el condenado comete un nuevo delito estando vigente una condena de ejecución condicional, el C.P. dispone que en esos caso debe cumplir ambas sanciones.

Ahora bien, determinada la unificación deberá fijarse el monto de condena. En ese sentido, el procedimiento de acumulación de penas que corresponde aplicar, es el del criterio aritmético, o sea el de la sumatoria de las penas recaídas.

Ello asi que, como en el caso de marras, el instituto opera como una sanción. Aquí el reo delinque como penado, condición ésta por cierto era conocida por él al momento de cometer el segundo hecho ilícito, lo que determina asimismo la revocatoria de la condicionalidad pretérita y que la pena será necesariamente de cumplimiento efectivo.

Esta posición aplicada en la especie, esta en concordancia directa con la norma legal especial imperante, del mecanismo de la suma aritmética, expresamente determinado por el art. 27 del C.P.

En esta inteligencia, resta efectuar el monto y computo de la pena única que consiste en la sumatoria de las penas impuestas, en este caso la dictada en fecha 26/03/2019 de TRES (3) AÑOS CONDICIONAL, mas la dictada en fecha 26/02/2021 de SEIS (6) MESES DE PRISION DE EFECTIVO COMPLIMIENTO. Arribamos pues a una pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO.

Que según surge del Sistema de Gestión, el

condenado no estuvo detenido y transitó el proceso en libertad.

Por ello, atento los considerandos y normativa de aplicación antes mencionada, es que

Por lo brevemente expuesto;

**RESUELVO:**

1) **ACUMULAR LAS PENAS** entre la presente y la CUIJ **21-06894910-3** conforme lo manifestado en los considerandos respecto del encartado **Alexis Gastón Roulin, Dni N° 36.578.848, imponiendo una PENA UNICA de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION de efectivo cumplimiento.-**

**2)** Disponer que la pena de cumplimiento efectivo referida en el parágrafo anterior -1)- impuesta a **Alexis Gastón Roulin, Dni N° 36.578.848 vence el día 30 de septiembre de 2024**

Insértese el original y hágase saber a través de la OGJ.-

OFICINA DE GESTION JUDICIAL * REPUBLICA ARGENTINA * RECONQUISTA * PROVINCIA DE SANTA FE * DISTRITO JUDICIAL *

GONZALO E. BASUALDO
Juez Penal
de Primera Instancia